

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se han recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

- Resolución por la que se aprueba la autorización del gasto y se reconoce la obligación de abonar por regularización del suministro de fármacos hemoderivados procedentes del fraccionamiento de plasma del Banco de Sangre y Tejidos de Navarra, realizados por la empresa Instituto Grifols S.A., durante los meses de junio y julio de 2019 por un importe total de 70.084,63 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 543004 52214 2276 312700 "Trabajos de fraccionamiento de plasma para la obtención de fármacos" del presupuesto de gastos del año 2019. Expedientes contables número 0390000495, 0390000494.

El órgano gestor informa:

- Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 4 de febrero de 2015, se autorizó a la Directora Gerente de Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea para la celebración de un Acuerdo Marco para la contratación del fraccionamiento de plasma en hemoderivados y su posterior distribución con destino al Banco de Sangre y Tejidos de Navarra para el año 2015, siendo prorrogable anualmente previo acuerdo entre las partes, hasta el 31 de diciembre de 2018, como máximo.
- Mediante Resolución 1187/2015, de 30 de junio, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se estimó el gasto, se aprobó el

expediente y se seleccionó proveedor para formar parte del Acuerdo Marco relativo al fraccionamiento del plasma para la obtención de hemoderivados y su posterior distribución con destino al Banco de Sangre y Tejidos de Navarra para el año 2015.

- Mediante distintas resoluciones se ha ido prorrogando este suministro con la empresa Instituto Grifols, S.A., durante los años 2016, 2017 y 2018, finalizando dicho acuerdo el 31 de diciembre de 2018.
- Por diferentes motivos, no se ha podido adjudicar el nuevo contrato, pero dado que la obtención de medicamentos plasmaderivados procedentes del fraccionamiento del plasma humano es necesaria para el tratamiento de pacientes, por razones de interés público no se puede detener la actividad.
- La empresa Instituto Grifols, S.A., ha prestado el suministro siguiendo las instrucciones del Servicio Navarro de Salud.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

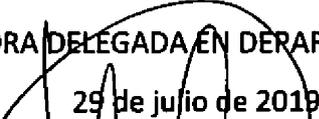
2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

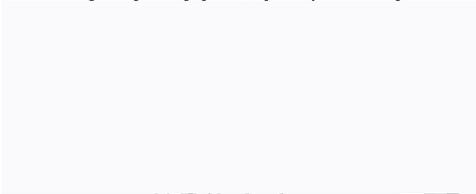
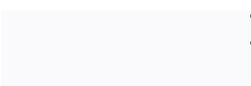
3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular,

LA INTERVENTORA DELEGADA EN DEPARTAMENTO DE SALUD


29 de julio de 2019



~~Helena Rabal Etxeberria~~

INFORME PROPUESTA DE ACUERDO DEL GOBIERNO DE NAVARRA POR EL QUE SE CONVALIDE LA OMISIÓN DE LA PRECEPTIVA FUNCIÓN INTERVENTORA Y SE RESUELVA FAVORABLEMENTE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA UN GASTO DE 70.084,63 EUROS Y SE RECONOCE LA OBLIGACIÓN DE ABONAR DICHO IMPORTE A INSTITUTO GRIFOLS, S.A., POR REGULARIZACIÓN DE LA ENTREGA DE DIVERSOS FÁRMACOS HEMODERIVADOS PROCEDENTES DEL FRACCIONAMIENTO DE PLASMA DEL BANCO DE SANGRE Y TEJIDOS DE NAVARRA

El Banco de Sangre y Tejidos de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, propone autorizar un gasto de 70.084,63 euros y reconocer la obligación de abonar las facturas presentadas por INSTITUTO GRIFOLS, S.A., por regularización de la entrega de diversos fármacos hemoderivados procedentes del fraccionamiento de plasma del Banco de Sangre y Tejidos de Navarra.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que INSTITUTO GRIFOLS, S.A. ha realizado estas entregas de diversos fármacos hemoderivados procedentes del fraccionamiento de plasma del Banco de Sangre y Tejidos de Navarra en las mismas condiciones que las establecidas en el concierto en vigor hasta el 31 de diciembre de 2018, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la entrega de diversos fármacos hemoderivados procedentes del fraccionamiento de plasma del Banco de Sangre y Tejidos de Navarra tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante unos suministros ya debidamente entregados pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnum emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

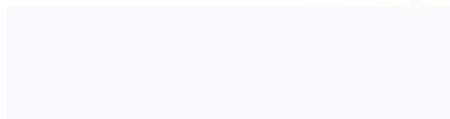
A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe del Banco de Sangre y Tejidos de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea que acompaña al expediente.

En consecuencia se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

En Pamplona, a 9 de agosto de 2019.

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO
DE SALUD-OSASUNBIDEA



Oscar Moracho del Río

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 21 de agosto de 2019, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la

posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Salud,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 117.480,35 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales y al Servicio de Presupuestos y Contabilidad del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Complejo Hospitalario de Navarra, a la Sección de Gestión No Asistencial del Banco de Sangre de Navarra, a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Contrato	Empresa a abonar	CIF	Importe	Concepto	Nº Facturas
Suministro de Fármacos hemoderivados fraccionamiento plasma B.Sangre y Tejidos de Navarra	Instituto Grifols, S.A. (1)	A58419326	70.084,63 €	Mayo-Junio 2019	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 3216006327 ▪ 3216006404
Servicio de comidas de personal de guardia y prolongaciones de quirófano	ISS Facility Services S.A. (2)	A61895371	47.395,72 €	Abril-Junio 2019	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 2019066901 ▪ 2019066899 ▪ 2019067315 ▪ 2019067229 ▪ 2019066979 ▪ 2019066902

TOTAL:	117.480,35 €
---------------	---------------------

NOTA:

Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos de 2019, a las partidas siguientes:

(1) 543004-52214-2276-312700 "Trabajos de fraccionamiento de plasma para la obtención de fármacos"

(2) 543000-52200-2278-312300 "Contratos alimentación externa"

RESOLUCIÓN 895/2019, de 26 de agosto, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto 70.084,63 de euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a Instituto Grifols, S.A., por regularización del suministro de fármacos hemoderivados procedentes del fraccionamiento de plasma del Banco de Sangre y Tejidos de Navarra.

El Banco de Sangre y Tejidos de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone autorizar un gasto de 70.084,63 euros y reconocer la obligación de abonar las facturas presentadas por Instituto Grifols, S.A., por regularización del suministro de fármacos hemoderivados procedentes del fraccionamiento de plasma del Banco de Sangre y Tejidos de Navarra.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que Instituto Grifols, S.A., ha realizado estos suministros de fármacos hemoderivados procedentes del fraccionamiento de plasma del Banco de Sangre y Tejidos de Navarra en las mismas condiciones que las establecidas en el Acuerdo Marco en vigor hasta el 31 de diciembre de 2018 por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

No obstante lo anterior, la efectiva entrega por parte de Instituto Grifols, S.A. del citado suministro de fármacos hemoderivados procedentes del fraccionamiento de plasma del Banco de Sangre y Tejidos, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona, queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 21 de agosto de 2019.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1º.- Autorizar un gasto de 70.084,63 euros para abonar a Instituto Grifols, S.A., las facturas 3216006404 y 3216006327, de fechas 05/07/2019 y 18/06/2019, correspondientes a la regularización del suministro de fármacos hemoderivados procedentes del fraccionamiento de plasma del Banco de Sangre y Tejidos.

2º.- Reconocer la obligación de abonar 70.084,63 euros a Instituto Grifols, S.A. (CIF: A58419326) en concepto de compensación económica por el suministro de

fármacos hemoderivados procedentes del fraccionamiento de plasma del Banco de Sangre y Tejidos.

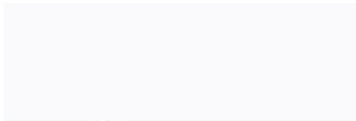
3º.- Imputar dicho gasto a la partida 543004 52214 2276 312700, denominada “Trabajos de fraccionamiento de plasma para la obtención de fármacos”, del Presupuesto de Gastos del año 2019.

4º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, al Servicio de Presupuestos y Contabilidad del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; y a la Sección de Gestión no asistencial del Banco de Sangre y Tejidos de Navarra, a los efectos oportunos.

5º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 126.3 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA



Oscar Moracho del Río